



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Licencia Ambiental Única>**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII**, de fecha **14 de enero de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

No. Bitácora: 21/LU-0093/11/21
Número de control: 08/21 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 15 de diciembre de 2021

CYCNA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. José Antonio Cárdenas Oviedo

Presente

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Cycna de Oriente S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. José Antonio Cárdenas Oviedo, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 30 de enero de 2008 esta Oficina de Representación otorgó la LAU No. LAU-021/0052-2008, según OFICIO NUM. DFP/0455 y Número de Registro Ambiental (NRA) CORUA2104111, a nombre de la empresa denominada CYCNA DE ORIENTE S.A. DE C.V., con domicilio en Ex Hacienda La Noria No. 1 KM 16 Carretera Tecamachalco-Cañada C.P. 75500 Palmar de Bravo, Puebla.
- II. Con fecha 07 de enero de 2011 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0052-2011, según OFICIO NUM. DFP/0195.
- III. Con fecha 15 de junio de 2015 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0052-2008, según OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015.
- IV. El día 10 de noviembre del 2021 la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente análisis y evaluación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora 21/LU-0093/11/21.
- V. Que con fecha 17 de noviembre de 2021, fue emitido por esta Oficina de Representación el oficio No. ORP/SGPARN/4330/2021, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

- VI. El día 25 de noviembre del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende ese mismo día surtió efectos la notificación y en consecuencia, el computo de los 15 días hábiles empezó a contar a partir del día siguiente, por lo que descontando los días sábados y domingos así como los días inhábiles, el plazo otorgado vencía el 16 de diciembre de 2021.
- VII. Que con fecha 02 de diciembre de 2021, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto V del resultando del presente oficio, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01744/2112, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones II, 3 fracciones III, V, XI, XVIII, 87, 88 y 89 de la Ley General de Cambio Climático; 2 fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, 3 fracción III inciso a, 5, 6 y 7 Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998*; NORMA Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

En materia de Impacto ambiental:

- a) Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito a desarrollarse en el Municipio de Palmar de Bravo en el Estado de Puebla, según OFICIO N.º DFP/4759, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 25 de agosto de 2004.
- b) Cambio del titular de la autorización en materia de Impacto ambiental del proyecto Fábrica de cal o cemento y Gravera Palmarito, a la promovente Cycna de Oriente S.A. de C.V. según oficio 4597, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 2 de septiembre de 2005. información anexa en la solicitud con Número de bitácora 21/LU-0245/10/07.
- c) Modificación a la Resolución de la Manifestación de impacto ambiental al proyecto denominado Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito, según OFICIO DFP/5529, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 30 de septiembre de 2005. información anexa en la solicitud con Número de bitácora 21/LU-0245/10/07.
- d) Resolución de la Manifestación de impacto Ambiental modalidad regional para el proyecto de Infraestructura de Vía Férrea, Tendido Eléctrico y Camino de Acceso, promovido por la promovente, según Oficio SGPA/DGIRA/DEL/2460.05 expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 15 de diciembre de 2005, información anexa en la solicitud con Número de bitácora 21/LU-0245/10/07.

En materia de descarga de agua residuales:

- e) Título de Concesión Número: Q4PUE115956/18FQDL18 a nombre de la promovente para descargar aguas residuales por un volumen de 10,001 m³ anuales, por un plazo de 10 años a partir del 15 de abril de 2008 y derivado de la prórroga por 10 años contados a partir del 15 de abril del 2018, vence el 14 de abril del 2028, otorgado por la Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

En materia de residuos peligrosos:

- f) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos tales como: aceite usado, ácido contaminado, tierra contaminada con aceite y diésel, aserrín contaminado con grasa, o aceite o diésel o combustóleo, madera, cartón, plástico y metal contaminado con grasa o aceite o combustóleo o diésel, recipientes vacíos de plástico de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos, disolvente sucio, equipo de protección personal contaminado con aceite o grasa o combustóleo o diésel, filtros de aceite usado, grasa residual, residuos de pintura, trapos, estopas contaminadas de grasa o diésel o combustóleo o aceite,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

pilas alcalinas usadas, diesel contaminado, combustóleo contaminado, punzocortantes, no anatómicos. filtro de aire usados, recipientes vacíos de metal de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos y recipientes de aerosol, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, recipientes vacíos de vidrio que contuvieron material peligroso, presentado el 11 de diciembre de 2015 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en Puebla.

- Ahora bien, una vez revisada la información y documentación presentada en el formato en cuestión se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que solicita el aumento en la producción, baja de fuentes fijas, actualización de residuos peligrosos y actualización de descarga residuales.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 021/0052-2008**, a nombre de la empresa denominada CYCNA DE ORIENTE-S.A. DE C.V., con domicilio en Km 16 carretera Tecamachalco-Cañada Ex hacienda la Noria No. 1 C.P. 75500 Palmar de Bravo, Puebla, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Km 16 carretera Tecamachalco-Cañada Ex hacienda la Noria No. 1 C.P. 75500 Palmar de Bravo, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el sector industria del Cemento y la Cal y Subsector Producción de cemento, toda vez que se dedica a la Producción de cemento con una producción instalada como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Cemento CPC 30 R RS	3,000,000	Ton/año
Cemento CPC 40 R	1,500,000	Ton/año
Mortero	1,000,000	Ton/año



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

- 2.º La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 3.º La Licencia Ambiental emitida así como sus respectivas actualizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 4.º En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente actualización de la LAU se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Trituración de caliza	6	1,200	ton/h
Trituración de agregados	7	550	ton/h
Precalentador 1	13	123,199.44	Mj/h
Horno 1	14	3,000	ton/día
Precalentador 2	16	142,911.35	Mj/h
Horno 2	17	3,500	ton/día



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

Molino de cemento 1	19	90	ton/h
Molino de cemento 2	20	90	ton/h
Molino de cemento 3	22	265	ton/h

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, *Protección Ambiental-Fabricación de Cemento Hidráulico-Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera*, en particular el numeral 4 Especificaciones y deberán dar cumplimiento a los numerales 4.1 Tabla 1., 4.2 tabla 2. y 4.4 tabla 3., respectivamente cuando aplique, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

Además los siete (7) equipos de control de partículas identificados como *Colector de bolsas*, deberán de trabajar con tal eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana mencionada anteriormente.

b) El equipo identificado de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Molino de coque	31	31	ton/h

Deberá operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

El equipo de control de partículas identificados como *Colector de bolsas*, deberán de trabajar con tal eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana mencionada anteriormente.

c) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Calentador de aceite térmico 1	33	14,490.2	Mj/h
Calentador de aceite térmico 2	35	14,490.2	Mj/h

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.*

- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "f" del presente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
6. La promovente deberá sujetarse a todas las condicionantes emitidas en materia de impacto ambiental, en la modificación a la Resolución de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado Fabrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito, según oficio DFP/5529 y Resolución de la Manifestación de impacto Ambiental modalidad regional para el proyecto de Infraestructura de Vía Férrea, Tendido Eléctrico y Camino de Acceso, según oficio SGPA/DGIRA/DEL/2460.05, dando cabal cumplimiento en tiempo y forma.
7. La promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales según Título de Concesión Número: 04PUE115956/18FQDL18, otorgado por la Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.
8. La promovente deberá sujetarse a todas a todas la disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEGUNDO. La presente actualización sustituye a la LAU No. LAU-021/0052-2008 según OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015 con fecha 15 de junio de 2015 y forma parte integrante del OFICIO NUM. DFP/0455 con fecha 30 de enero de 2008 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0052-20008, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

CUARTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4862/2021

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la **C. María del Rosío Silva Espinosa** y/o al **C. Julio Alejandro López Alfaro** como autorizados para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] Asimismo se tiene como medios de contacto el correo electrónicos [REDACTED] y los teléfonos [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el formato de solicitud de LAU con número de bitácora 21/LU-0038/05/21 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

Ccp. - Minutario y Expediente 03/07 LAU
L'MCCP/ B'MAMF/AMF

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.